



**Resolución 20250070175
(26-12-2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y
SE DETERMINA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A PRESENTAR
INFORMACIÓN EXÓGENA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Acuerdo Municipal número 046 de 2024, y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
2. El artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.
4. El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.
5. El Acuerdo Municipal número 046 de 2024, es la norma mediante la cual se adopta el Estatuto Tributario en el Municipio de Envigado, cuerpo normativo que regula los impuestos, tasas y contribuciones, así como el régimen sancionatorio y procedural aplicable en esta jurisdicción.
6. El Acuerdo Municipal número 046 de 2024, Estatuto de Tributario Municipal, en su artículo 14 facultó a la Secretaría de Hacienda para fijar el Calendario Tributario Municipal, así:

"ARTÍCULO 14. CALENDARIO TRIBUTARIO. La Secretaría de Hacienda expedirá anualmente un calendario tributario donde determine las fechas límite para la declaración y pago de los tributos que administra, sin perjuicio de aquellos cuyos plazos sea establecido en el presente Estatuto.

En el mismo calendario se podrán incluir los plazos y condiciones para el cumplimiento de otras obligaciones formales como el reporte de información exógena, acuerdos de pago, entre otros."

7. Los artículos 30, 47, 71, 103, 133, 151, 164 y 354 del Estatuto Tributario Municipal, señalan que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda, por lo tanto, se hace necesario

determinar las formas de presentación y fechas de declaración y pago de los tributos en el Municipio de Envigado.

8. El parágrafo 1 del artículo 74 de la norma en mención, establece que la Secretaría de Hacienda mediante Resolución determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada vigencia fiscal.

9. El artículo 354 del Estatuto Tributario Municipal, señala la posibilidad de que la Administración tributaria municipal establezca la obligatoriedad de presentar electrónicamente las declaraciones tributarias.

10. El artículo 357 ibidem, señala que las declaraciones de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total en las fechas límite establecidas en el calendario tributario no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

11. El artículo 371 del Acuerdo Municipal número 046 de 2024 establece quiénes no están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio ante el Municipio de Envigado.

12. Dentro de las funciones y atribuciones de la Administración Tributaria, el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 343, consagra el reporte de información exógena por parte de contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 343. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA. Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, la administración tributaria municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

(...)

p. Establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente para los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. En estos casos, se expedirá acto administrativo con los plazos, términos y condiciones en que se cumplirá esta obligación.

(...)"

Lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

13. El Acuerdo Municipal número 057 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 046 DE 2024 - ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", introduce modificaciones a las tarifas del impuesto predial unificado, ajusta la forma de pago de las estampillas y modifica la tasa pro deporte y recreación, entre otros aspectos."

14. En virtud de lo señalado, se hace necesario expedir la presente Resolución donde se establece el calendario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante la **vigencia 2026**, se determinan los porcentajes de autorretención a aplicar durante ese año, y se señalan los términos, condiciones y especificaciones de la información exógena a reportar en el año 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado,

RESUELVE

TÍTULO I.
CALENDARIO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I.
IMPUUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para declarar el impuesto de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros del año gravable 2025, se vence el 30 de abril de 2026, atendiendo al último dígito del número de identificación tributaria (sin tener en cuenta el dígito de verificación), así:

Si su último dígito es:	Hasta el día:
1 y 2	24 de abril de 2026
3 y 4	27 de abril de 2026
5 y 6	28 de abril de 2026
7 y 8	29 de abril de 2026
9 y 0	30 de abril de 2026

ARTÍCULO 2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de la declaración anual de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros deberá realizarse exclusivamente de manera virtual por el Portal Tributario del Municipio de Envigado <https://aireportal.envigado.gov.co/>, para lo cual se deberá registrar previamente en el Portal Tributario antes de realizar el diligenciamiento de su declaración.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el Portal Tributario, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección declaraciones@envigado.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO – (Nombre o Razón social)". En el contenido del correo electrónico deberán indicar lo siguiente: Nombre o Razón Social, número de identificación tributaria (NIT, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería), nombre del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/ celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la presentación de la declaración privada del impuesto de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros por el Portal Tributario.

Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día hábil del mes de abril de 2026, que es la última fecha de vencimiento para presentar dicha declaración y

se habilita solo para los fines expuestos.

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El pago del impuesto de industria y comercio a través del sistema de facturación correspondiente al periodo gravable 2025, deberá efectuarse mediante el documento de cobro expedido por la Administración Municipal, en las fechas límite que se establecen a continuación:

AÑO 2026													
SECCIÓN	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	AB	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IND Y COM	FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE FACTURAS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	20	18	13	17	13	16	14	14	11	14	13	11

AÑO 2026													
SECCIÓN	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	AB	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IND Y COM	VENCIMIENTO PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIN RECARGOS	27	23	20	24	26	25	24	21	22	22	20	18
IND Y COM	VENCIMIENTO PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON RECARGOS	30	27	27	30	29	30	31	28	30	30	27	28

PARÁGRAFO 1: El cobro del retroactivo a que haya lugar una vez presentadas las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes al año gravable 2025, se realizará en tres (3) cuotas para quienes declaran oportunamente o en una (1) cuota para quien lo realice de manera extemporánea.

PARÁGRAFO 2: El pago del documento de cobro se podrá realizar de manera virtual por PSE a través del portal tributario o de manera presencial en las entidades financieras autorizadas.

CAPÍTULO II.

RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

A. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para la vigencia 2026 la declaración y pago de retención del Impuesto de Industria y Comercio se realizará por períodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas de vencimiento, según el último dígito del número de identificación tributaria (NIT) del contribuyente, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre enero-febrero 2026	Bimestres marzo-abril 2026	Bimestre mayo-junio 2026
	Hasta el dia	Hasta el dia	Hasta el dia
1	10 de marzo de 2026	12 de mayo de 2026	9 de julio de 2026
2	11 de marzo de 2026	13 de mayo de 2026	10 de julio de 2026
3	12 de marzo de 2026	14 de mayo de 2026	13 de julio de 2026
4	13 de marzo de 2026	15 de mayo de 2026	14 de julio de 2026
5	16 de marzo de 2026	19 de mayo de 2026	15 de julio de 2026
6	17 de marzo de 2026	20 de mayo de 2026	16 de julio de 2026
7	18 de marzo de 2026	21 de mayo de 2026	17 de julio de 2026
8	19 de marzo de 2026	22 de mayo de 2026	21 de julio de 2026
9	20 de marzo de 2026	25 de mayo de 2026	22 de julio de 2026
0	24 de marzo de 2026	26 de mayo de 2026	23 de julio de 2026

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre julio-agosto 2026	Bimestre septiembre-octubre 2026	Bimestre noviembre-diciembre 2026
	Hasta el dia	Hasta el dia	Hasta el dia
1	9 de septiembre de 2026	11 de noviembre de 2026	13 de enero de 2027
2	10 de septiembre de 2026	12 de noviembre de 2026	14 de enero de 2027
3	11 de septiembre de 2026	13 de noviembre de 2026	15 de enero de 2027
4	14 de septiembre de 2026	17 de noviembre de 2026	18 de enero de 2027
5	15 de septiembre de 2026	18 de noviembre de 2026	19 de enero de 2027
6	16 de septiembre de 2026	19 de noviembre de 2026	20 de enero de 2027
7	17 de septiembre de 2026	20 de noviembre de 2026	21 de enero de 2027
8	18 de septiembre de 2026	23 de noviembre de 2026	22 de enero de 2027
9	21 de septiembre de 2026	24 de noviembre de 2026	25 de enero de 2027
0	22 de septiembre de 2026	25 de noviembre de 2026	26 de enero de 2027

B. DECLARACIÓN Y PAGO DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Para la vigencia 2026 la declaración y pago de la autorretención del impuesto de industria y comercio se realizará por períodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas de vencimiento según el último dígito del número de identificación tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre Enero-febrero 2026	Bimestres Marzo-abril 2026	Bimestre Mayo-junio 2026
	Hasta el dia	Hasta el dia	Hasta el dia
1-2			
3-4			
5-6	25 de marzo de 2026	27 de mayo de 2026	24 de julio de 2026
7-8			
9-0			

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre Julio-agosto 2026	Bimestre Septiembre-octubre 2026	Bimestre Noviembre-diciembre 2026
	Hasta el dia	Hasta el dia	Hasta el dia
1-2			
3-4			
5-6	23 de septiembre de 2026	27 de noviembre de 2026	27 de enero de 2027
7-8			
9-0			

PARÁGRAFO 1: Las declaraciones de retención y autorretención presentadas sin pago total en las fechas límite establecidas en el calendario tributario no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO 2: La presentación de las declaraciones de retención y autorretención no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 5. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y pago de la declaración de Retención y Autorretención del impuesto de industria y comercio se realizará exclusivamente de manera virtual a través de la página web del Municipio de Envigado, en el Portal Tributario <https://aireportal.envigado.gov.co/> en el botón "Formularios".

Para la presentación de la declaración por este medio virtual, en primera instancia se deberá registrar en la plataforma virtual asignando usuario y contraseña. Posteriormente, deberá diligenciar el formulario completamente, el cual deberá contar con firma electrónica del obligado; hasta tanto la declaración no tenga las firmas y se realice el pago correspondiente, se entenderá como no presentada.

ARTÍCULO 6. PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El porcentaje de autorretención del impuesto de industria y comercio que deberán aplicar para la vigencia 2026 quienes ostentan esta calidad en el Municipio de Envigado es del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario establecido en el artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal.

CAPÍTULO III.

IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOBRETASA BOMBERIL Y TASA DE ASEO

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ALUMBRADO PÚBLICO, SOBRETASA BOMBERIL Y TASA DE ASEO. El pago del impuesto predial unificado se realizará de manera semestral mediante documento de cobro expedido por la Administración Municipal, el cual incluirá el Impuesto de Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo, los cuales se facturarán en las fechas límite que se establecen a continuación:

RENTA	DESCRIPCIÓN	Año 2026											
		MES											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha límite para ENTREGA de facturas primer semestre de 2026.		27										
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago primer semestre de 2026 SIN RECARGOS.			27									
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago primer semestre de 2026 CON RECARGOS.				30								



RENTA	DESCRIPCIÓN	Año 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha límite para ENTREGA de facturas segundo semestre de 2026.								31				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago segundo semestre de 2026 SIN RECARGOS.									30			
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago segundo semestre de 2026 CON RECARGOS.										30		

PARÁGRAFO: El pago del documento de cobro se podrá realizar de manera virtual por PSE a través del portal tributario o de manera presencial en las entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 8. INCORPORACIONES AL CATASTRO PARA LIQUIDAR Y FACTURAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ALUMBRADO PÚBLICO, SOBRETASA BOMBERIL Y TASA DE ASEO. La fecha de pago de los tributos que se encuentren liquidados en la facturación del impuesto predial unificado sin recargo para las incorporaciones una vez registradas en el catastro municipal y en el sistema tributario, será de treinta (30) días corridos después de efectuada la primera liquidación, según el caso, y con recargos quince (15) días calendarios después de la fecha de pago sin recargo. Después del primer proceso de liquidación y facturación se normalizará las fechas de pagos definidas en el Calendario Tributario.

En los casos que las incorporaciones se realicen en el mismo mes de la liquidación masiva (enero, febrero, julio y agosto), las fechas de pago de los semestres pendientes será igual a las definidas en el Calendario Tributario.

Para las liquidaciones efectuadas en el mes de noviembre la fecha de pago será la misma de sin recargo y con recargo.

En caso de que se liquiden incorporaciones de unidades prediales nuevas en el mes de diciembre, están se facturarán en el periodo gravable siguiente, según sea el caso.

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en ENERO.			27									
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en ENERO.				30								



Alcaldía de Envigado

Página 8 de 23
26-12-2025 08:41:55
20250070175
Radicador: MARIA FERNANDA PUENTES QUINTERO

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en FEBRERO.			27									
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en FEBRERO.				30								

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en MARZO.				30								
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en MARZO.					15							

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en ABRIL.				29								
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en ABRIL.					16							

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en MAYO.					30							
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en MAYO.						15						



Alcaldía de Envigado

Página 8 de 23
 20250070175
 26-12-2025 08:41:55
 Radicador: MARIA FERNANDA PUENTES QUINTERO

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en JUNIO.						31						
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en JUNIO.							18					

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en JULIO.									30			
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en JULIO.									30			

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en AGOSTO.									30			
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en AGOSTO.									30			

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en SEPTIEMBRE.									30			
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en SEPTIEMBRE.									17			



RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en OCTUBRE.											30	
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en OCTUBRE.											15	

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2026											
		MES											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en NOVIEMBRE.											22	
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en NOVIEMBRE.											28	

PARÁGRAFO 1: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo, para los predios que se encuentren en proceso de extinción de dominio, con medida cautelar en estos mismos procesos y que estén bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, Unidad de Víctimas, y a las personas víctimas del conflicto armado interno por los hechos de secuestro, desaparición forzada o desplazamiento debidamente certificadas por la entidad correspondiente, será el 28 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 2: El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo, facturado por la Secretaría de Hacienda, será el 28 de diciembre de 2026, para los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Envigado, que sean afectados, durante la vigencia fiscal 2026, por un caso fortuito, fuerza mayor o un hecho externo de un tercero y que implique su demolición o evacuación inmediata.

CAPÍTULO IV. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA. La presentación de la declaración y pago de la Sobretasa a la Gasolina durante la vigencia 2026, se realizará de manera mensual atendiendo a las siguientes fechas:



PERÍODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO - AÑO 2026
Enero de 2026	18 de febrero de 2026
Febrero de 2026	18 de marzo de 2026
Marzo de 2026	17 de abril de 2026
Abril de 2026	15 de mayo de 2026
Mayo de 2026	18 de junio de 2026
Junio de 2026	17 de julio de 2026
Julio de 2026	18 de agosto de 2026
Agosto de 2026	18 de septiembre de 2026
Septiembre de 2026	16 de octubre de 2026
Octubre de 2026	18 de noviembre de 2026
Noviembre de 2026	18 de diciembre de 2026
Diciembre de 2026	18 de enero de 2027

ARTÍCULO 10. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA. La presentación de la declaración de Sobretasa a la Gasolina se realizará virtualmente a través de la página web del Municipio de Envigado, en el Portal Tributario <https://aireportal.envigado.gov.co> en el botón "Formularios".

Para la presentación de la declaración por este medio virtual, en primera instancia se deberá registrar en la plataforma virtual asignando usuario y contraseña. Posteriormente, deberá diligenciar el formulario completamente, el cual deberá contar con firma electrónica del obligado. El pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta autorizada por el Municipio para tal fin.

CAPÍTULO V. IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 11. DECLARACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para la vigencia 2026 la declaración y pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual se realizará por períodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas:

Bimestre enero - febrero 2026	Bimestre marzo - abril 2026
Hasta el día	Hasta el día
20 de marzo de 2026	22 de mayo de 2026

Bimestre mayo-junio 2026	Bimestre julio-agosto 2026
Hasta el día	Hasta el día
21 de julio de 2026	18 de septiembre de 2026

Bimestre septiembre-octubre 2026	Bimestre noviembre-diciembre 2026
Hasta el día	Hasta el día
17 de noviembre de 2026	22 de enero de 2027

ARTÍCULO 12. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE PUBLICIDAD.

EXTERIOR VISUAL. La presentación y pago de la declaración del Impuesto de Publicidad Exterior Visual se realizará virtualmente a través de la página web del Municipio de Envigado, en el Portal Tributario <https://aireportal.envigado.gov.co/> en el botón "Formularios".

Para la presentación de la declaración por este medio virtual, en primera instancia se deberá registrar en la plataforma virtual asignando usuario y contraseña. Posteriormente, deberá diligenciar el formulario completamente, el cual deberá contar con firma electrónica del obligado.

CAPÍTULO VI. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 13. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.

El impuesto de circulación y tránsito se pagará de forma anualizada entre el 01 de enero hasta el 30 de diciembre de 2026, después de dicha fecha se aplicarán los intereses según corresponda.

PARÁGRAFO: El impuesto de circulación y tránsito puede ser pagado de forma virtual mediante PSE a través del portal de movilidad www.movilidad.envigado.gov.co. También se puede realizar el pago de manera presencial en las entidades financieras autorizadas o en la sede principal de la Secretaría de Movilidad, en donde se aceptan pagos en efectivo o con cualquier tarjeta, sin importar su denominación; en las sedes del Centro Comercial Viva Envigado y Centro Comercial City Plaza se pueden pagar solamente mediante tarjeta débito o crédito.

CAPÍTULO VII. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 14. DECLARACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.

Para la vigencia 2026 la declaración y pago del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se realizará de manera mensual, teniendo en cuenta las siguientes fechas:

PERÍODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO - AÑO 2026
Enero de 2026	27 de febrero de 2026
Febrero de 2026	27 de marzo de 2026
Marzo de 2026	27 de abril de 2026
Abril de 2026	29 de mayo de 2026
Mayo de 2026	30 de junio de 2026
Junio de 2026	31 de julio de 2026
Julio de 2026	31 de agosto de 2026
Agosto de 2026	30 de septiembre de 2026
Septiembre de 2026	30 de octubre de 2026
Octubre de 2026	30 de noviembre de 2026
Noviembre de 2026	18 de diciembre de 2026
Diciembre de 2026	29 de enero de 2027



ARTÍCULO 15. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. La presentación y pago de la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se realizará virtualmente a través de la página web del Municipio de Envigado, en el Portal Tributario <https://aireportal.envigado.gov.co> en el botón "Formularios".

Para la presentación de la declaración por este medio virtual, en primera instancia se deberá registrar en la plataforma virtual asignando usuario y contraseña. Posteriormente, deberá diligenciar el formulario completamente, el cual deberá contar con firma electrónica del obligado.

CAPÍTULO VIII. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

ARTÍCULO 16. PLAZOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN. El pago de la Contribución de Valorización se realizará mediante documento de cobro expedido por la Administración Municipal, el cual se facturará en las fechas que se mencionan continuación:

OBRA 01-2014 Y OTRAS AÑO 2026			
MES	Fecha límite para ENTREGA de facturas	Fecha de pago SIN RECARGO	Fecha de pago CON RECARGO
Enero	30 de enero de 2026	5 de febrero de 2026	10 de febrero de 2026
Febrero	27 de febrero de 2026	5 de marzo de 2026	10 de marzo de 2026
Marzo	31 de marzo de 2026	6 de abril de 2026	10 de abril de 2026
Abrial	30 de abril de 2026	5 de mayo de 2026	11 de mayo de 2026
Mayo	29 de mayo de 2026	5 de junio de 2026	11 de junio de 2026
Junio	30 de junio de 2026	6 de julio de 2026	13 de julio de 026
Julio	31 de julio de 2026	5 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026
Agosto	28 de agosto de 2026	7 de septiembre de 2026	11 de septiembre de 2026
Septiembre	30 de septiembre de 2026	6 de octubre de 2026	13 de octubre de 2026
Octubre	30 de octubre de 2026	5 de noviembre de 2026	10 de noviembre de 2026
Noviembre	30 de noviembre de 2026	4 de diciembre de 2026	14 de diciembre de 2026
Diciembre	30 de diciembre de 2026	7 de enero de 2027	14 de enero de 2027

PARÁGRAFO: El pago del documento de cobro se podrá realizar de manera virtual por PSE a través del portal tributario o de manera presencial en las entidades financieras autorizadas.

CAPÍTULO IX: FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 17. PLAZOS PARA EL PAGO DE FONDOS ESPECIALES. El pago de los fondos especiales se realizará mediante documento de cobro expedido por la Administración Municipal, el cual se facturará en las fechas que se mencionan continuación:

RENTA	CONCEPTO	AÑO 2026											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AG	SEP	OCT	NOV	DIC
FONDOS ESPECIALES	FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE FACTURAS FONDOS	23	20	20	24	22	23	22	21	21	22	23	22
FONDOS ESPECIALES	VENCIMIENTO PAGO ÚNICO	30	27	31	30	29	30	31	31	30	30	30	29



PÁRÁGRAFO: El pago del documento de cobro se podrá realizar de manera presencial en las entidades financieras autorizadas:

TÍTULO II. CONTENIDO Y OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

CAPÍTULO I.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 18. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2025 deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Cédula o NIT.
- b) Número de identificación.
- c) Nombres y apellidos o razón social.
- d) Dirección.
- e) Código del departamento.
- f) Código del municipio.
- g) Base de retención.
- h) Tarifa.
- i) Valor de retención.
- j) Código de actividad CIIU.
- k) Valor devoluciones (en compras anuladas, rescindidas ó resueltas).
- l) Valor retenciones (por devoluciones, compras anuladas, rescindidas, resueltas).

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirientes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2025 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención).

- a) Tipo de documento entidad reportante.
- b) Número de documento entidad reportante.
- c) Razón social de la sociedad reportante.
- d) Año del reporte.
- e) Tipo de documento de identificación.
- f) Número de documento de identificación.
- g) Nombre o razón social.
- h) Dirección de notificación.
- i) Código ciudad o municipio (Codificación DANE).
- j) Código Departamento (Codificación DANE).
- k) Valor del costo o gasto sujeto a retención.
- l) Tarifa aplicada.



- m) Valor de la retención practicada.
- n) Código CIIU de la actividad sujeta a retención.
- o) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
- p) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

CAPÍTULO II.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2025, figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Envigado, que son o fueron administrados por la sociedad fiduciaria:

- a) Año del reporte.
- b) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT).
- c) Nombre de la sociedad fiduciaria.
- d) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- e) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- f) Fecha de constitución del
- g) Fecha de finalización del fideicomiso.
- h) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.

Determinación de los **fideicomitentes** con los siguientes datos:

- a) Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
- b) Número de identificación del fideicomitente.
- c) Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
- d) Dirección de notificación de los fideicomitentes.
- e) Número de folio de matrícula inmobiliaria asociado al fideicomitente.
- f) Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- g) Código de departamento (Homologación DANE)
- h) Porcentaje de participación de los fideicomitentes.

Determinación de los **beneficiarios** con los siguientes datos:

- a) Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
- b) Número de identificación de los beneficiarios.
- c) Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.
- d) Dirección de notificación de los beneficiarios.
- e) Número de folio de matrícula inmobiliaria asociado al beneficiario.
- f) Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- g) Código de departamento (Homologación DANE)
- h) Porcentaje de participación de los beneficiarios.
- i) Año y mes que suscribió y/o firmó el contrato de fiducia.
- j) Año y mes que inició los aportes fiduciarios.

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN PARA SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. La Sociedad por Activos Especiales SAE deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de Envigado en el **año 2025**:

- a) Número de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- b) Fecha de decreto de medida cautelar.
- c) Fecha de extinción del dominio o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso.
- d) En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del inmueble, la fecha a partir de la cual procede lo ordenado.
- e) Término en el cual el inmueble fue productivo:
 - fecha de inicio y
 - fecha final de depósito o destinación provisional)
- f) Nombre o razón social e identificación del depositario o destinatario provisional
- g) Nombre e Identificación del representante legal del depositario o destinatario provisional.
- h) Datos de contacto (teléfono, celular, correo electrónico, dirección) del depositario o destinatario provisional.

CAPÍTULO III.
INFORMACIÓN RELACIONADA CON TRIBUTOS VARIOS

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan de manera profesional y habitual la actividad de publicidad, y que en el **año 2025** hayan exhibido en la jurisdicción del Municipio, elementos visuales con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta), deberán reportar la siguiente información, con un registro por cada elemento publicitario exhibido, así:

- a) Tipo de documento responsable del impuesto.
- b) Número de documento responsable del impuesto.
- c) Nombre o razón social responsable del impuesto.
- d) Tipo de publicidad fija o móvil.
- e) Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija (Si es publicidad móvil escriba NA).
- f) Medida en metros cuadrados del elemento publicitario (Solo debe reportar la publicidad que sea igual o superior 8 m²).
- g) Fecha en que inició la exhibición del elemento publicitario (día/mes/ año).

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía reportarán mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:



1. Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

- a) Año al que pertenece el recaudo.
- b) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor,
- g) Calidad del suscriptor (residencial, industrial, comercial, otros usos o especial).
- h) Estrato socioeconómico.
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Tarifa aplicada.
- n) Valor recaudado en el mes que reporta.
- o) Fecha del recaudo.
- p) Líneas de telefonía activas para el mes que reporta.

2. Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

- a) Año del reporte.
- b) Mes o fracción de mes al que pertenece el reporte.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor,
- g) Calidad del suscriptor (residencial, industrial, comercial, otros usos o especial).
- h) Estrato socioeconómico.
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Tarifa aplicada.
- n) Valor del impuesto en el mes que reporta.
- o) Fecha en que se expidió la factura o documento de cobro.
- p) Número o consecutivo con el que se identifica la factura o documento de cobro.
- q) Líneas de telefonía activas para el mes que reporta.

ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

1. MAYORISTAS: Los distribuidores **mayoristas** de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros dieciocho (18) días calendario de cada mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:



- a) Año.
- b) Mes.
- c) Nombre o razón social del mayorista.
- d) NIT o CC del mayorista.
- e) Dirección de notificación del mayorista.
- f) Nombre completo contacto mayorista.
- g) Correo electrónico contacto mayorista.
- h) Teléfono de contacto mayorista.
- i) Código SICOM minorista.
- j) Nombre o razón social del minorista.
- k) NIT O CC del minorista.
- l) Dirección de notificación del minorista.
- m) Nombre completo contacto minorista.
- n) Correo electrónico contacto minorista.
- o) Teléfono de contacto minorista.
- p) Nombre de la estación de servicio minorista.
- q) Dirección de la estación de servicio minorista.
- r) Total galones gasolina corriente vendidos por mes al minorista.
- s) Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Corriente.
- t) Tarifa gasolina corriente
- u) Total galones gasolina extra vendidos por mes al minorista.
- v) Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Extra.
- w) Tarifa gasolina extra
- x) Valor de la sobretasa transferida al municipio de Envigado equivalente al **9459%**
- y) Valor de la sobretasa transferida a la nación para el pago de la deuda del Metro equivalente al **0541%**.
- z) Valor total Sobretasa Gasolina.

2. MINORISTAS: Los distribuidores **minoristas** de gasolina motor extra y corriente, reportarán semestralmente, en los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero y julio, la siguiente información con relación a las operaciones que realizó durante el semestre anterior, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- a) Año gravable.
- b) Mes compra del combustible.
- c) Nombre o razón social del mayorista.
- d) NIT o CC del mayorista.
- e) Dirección de notificación del mayorista.
- f) NIT o CC del minorista.
- g) Nombre o razón social del minorista.
- h) Código SICOM minorista.
- i) Nombre de la estación de servicio minorista.
- j) Dirección de notificación del minorista.
- k) Nombre completo contacto minorista.
- l) Correo electrónico contacto minorista.
- m) Teléfono de contacto minorista.
- n) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- o) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- p) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.



- q) Total galones gasolina corriente vendidos por mes
- r) Total galones gasolina extra vendidos por mes

ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS CURADORES URBANOS. Para el año 2026, los curadores urbanos deberán reportar y enviar a la administración municipal la siguiente información:

Relación de las licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación o reconstrucción, cerramiento y las solicitudes para realizar el trámite de reconocimiento de una construcción, de manera semestral a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2026 (enero - junio) y a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2027 (julio - diciembre), con la siguiente información:

- a) Nombre de la Curaduría.
- b) Número de identificación de la Curaduría/Curador(a).
- c) Nombre o razón social del titular de la licencia.
- d) Número de identificación del titular de la licencia.
- e) Correo electrónico del titular de la licencia.
- f) Número telefónico del titular de la licencia.
- g) Tipo de licencia.
- h) Radicado de la licencia.
- i) Consecutivo acto administrativo que otorga la licencia
- j) Fecha del acto administrativo que otorga la licencia.
- k) Destinación o uso aprobado.
- l) Estrato.
- m) Metros cuadrados aprobados en la licencia.
- n) Impuesto liquidado.
- o) Impuesto pagado.

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Para el año 2026, los responsables del recaudo de la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de Envigado, deberán presentar de manera previo al pago de los montos recaudados y dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la siguiente información, relativa al recaudo obtenido en el mes anterior:

- a) Entidad reportante.
- b) Número de identificación de la entidad reportante.
- c) Mes al cual corresponde el recaudo reportado.
- d) Nombre del contratista al que se le efectuó el recaudo de la tasa.
- e) Identificación tributaria (NIT/CC) sin dígito de verificación del contratista.
- f) Número o consecutivo del contrato o convenio u orden de compra/servicio.
- g) Objeto del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- h) Valor total del contrato, convenio u orden de compra/servicio sin incluir IVA.
- i) Valor del IVA del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- j) Número o consecutivo de la adición.
- k) Valor de la adición sin incluir IVA.
- l) Valor del IVA de la adición.
- m) Fecha inicio del contrato, convenio u orden de compra/servicio.



- n) Fecha de finalización del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- o) Base gravable de la tasa pro deporte y recreación.
- p) Tarifa aplicada.
- q) Valor recaudado
- r) Fecha en la cual se realizó el recaudo
- s) Número del documento de la entidad reportante mediante el cual se realizó el pago (egreso, orden pago, factura, etc.).

PARÁGRAFO 1. La información de que trata este artículo deberá ser presentada, en los mismos plazos previstos para realizar el pago correspondiente al recaudo por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

PARÁGRAFO 2. Cuando en un periodo no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información aquí exigida.

ARTÍCULO 27. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Para el año 2026 los agentes de retención o responsables de la Contribución Especial de Obra Pública diferentes al Concejo, Personería y Municipio de Envigado, deberán presentar de manera previa al pago de los montos recaudados por retenciones y dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se practicaron las mismas, la siguiente información, relativa a las retenciones efectuadas en el mes anterior:

- a) Entidad reportante.
- b) Número de identificación de la entidad reportante.
- c) Mes al cual corresponde el recaudo de retenciones reportado.
- d) Nombre del contratista al que se le efectuó la retención.
- e) Identificación tributaria (NIT/CC) sin dígito de verificación del contratista.
- f) Número o consecutivo del contrato o convenio u orden de compra/servicio.
- g) Objeto del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- h) Valor total del contrato, convenio u orden de compra/servicio sin incluir IVA.
- i) Valor del IVA del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- j) Número o consecutivo de la adición.
- k) Valor de la adición sin incluir IVA.
- l) Valor del IVA de la adición.
- m) Fecha inicio del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- n) Fecha de finalización del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- o) Base gravable de la contribución especial.
- p) Tarifa aplicada.
- q) Valor retenido.
- r) Fecha en la cual se realizó la retención.
- s) Número del documento de la entidad reportante mediante el cual se practicó la retención (cuenta por pagar, egreso, orden pago, factura, etc.).

PARÁGRAFO 1. La información de que trata este artículo deberá ser presentada, en los mismos plazos previstos para realizar el pago correspondiente a las retenciones por concepto de contribución especial sobre contratos de obra pública.



PARÁGRAFO 2. Cuando en un periodo gravable no se hayan efectuado operaciones sujetas a retención, no se deberá enviar la información aquí exigida.

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LA CONTRALORÍA, LA PERSONERÍA, EL CONCEJO MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO RELATIVA A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA. La Contraloría Municipal, la Personería Municipal, el Concejo Municipal, la Dirección de Compras y Contratación, la Secretaría de Obras Públicas y las diferentes entidades descentralizadas del Municipio de Envigado, deberán presentar de manera semestral a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2026 (enero - junio) y a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2027 (julio - diciembre), la siguiente información relativa a la contratación suscrita:

- a) Entidad reportante.
- b) Número de identificación de la entidad reportante.
- c) Mes al cual corresponde la suscripción del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- d) Nombre del contratista.
- e) Identificación tributaria (NIT/CC) sin dígito de verificación del contratista.
- f) Correo electrónico de contacto del contratista.
- g) Dirección de contacto del contratista.
- h) Ciudad de la dirección de contacto del contratista.
- i) Teléfono de contacto del contratista.
- j) Número o consecutivo del contrato o convenio u orden de compra/servicio.
- k) Objeto del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- l) Valor total del contrato, convenio u orden de compra/servicio sin incluir IVA.
- m) Valor del IVA del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- n) Número o consecutivo de la adición.
- o) Valor de la adición sin incluir IVA.
- p) Valor del IVA de la adición.
- q) Fecha inicio del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- r) Fecha de finalización del contrato, convenio u orden de compra/servicio.
- s) Aplicó la tasa pro deporte y recreación SI/NO.
- t) Valor pagado por concepto de tasa pro deporte y recreación.
- u) Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).
- v) Aplicó la estampilla pro cultura SI/NO.
- w) Valor pagado por concepto de estampilla pro cultura.
- x) Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).
- y) Aplicó la estampilla para el bienestar del adulto mayor SI/NO.
- z) Valor pagado por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor, cultura.
- aa) Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).
- bb) Aplicó la estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado SI/NO.
- cc) Valor pagado por concepto de estampilla pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado.
- dd) Exclusión aplicada (indicar el numeral y el artículo del Estatuto Tributario Municipal aplicado).

- ee) Aplicó la contribución especial sobre contratos de obra pública SI/NO.
ff) Valor pagado por concepto de contribución especial sobre contratos de obra pública:

PARÁGRAFO. Cuando en un periodo no se haya suscrito ninguna contratación, no se deberá enviar la información aquí exigida.

ARTÍCULO 29. PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena deberá enviarse a más tardar el **06 de abril de 2026**, salvo en aquellas disposiciones de la presente resolución que establezcan fechas o períodos diferentes.

ARTÍCULO 30. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información exógena deberá ser presentada de manera virtual a través de la plataforma en línea ubicada en el Portal tributario de la página web del municipio en el link: <https://aireportal.envigado.gov.co/>, ingresando al botón "Formularios".

La información exógena enviada por medios diferentes al señalado en el presente artículo se entenderá como no presentada y dará lugar a la imposición de sanción por omisiones relacionadas con el envío de información establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 31. SANCIONES. El no envío de la información solicitada, enviada de forma extemporánea, o cuando sea enviada por medios diferentes al señalado en la presente resolución, se entenderá como no presentada y dará lugar a la imposición de la sanción por omisiones relacionadas con el envío de información establecida en el artículo 260 Estatuto Tributario Municipal.

TÍTULO III. **ACUERDOS DE PAGO**

CAPITULO I. **FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO**

ARTÍCULO 32. PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS ACUERDOS DE PAGO: Los acuerdos de pago o las refinanciaciones de estos, tendrán como fechas de pago los días veinte (20) de cada mes o el día hábil siguiente, excepto para el mes de enero de 2026, que se tendrá como fecha de pago el día treinta (30), en razón a las actualizaciones necesarias en el sistema de información.

Cuando se presente alguna novedad informática que impida la generación oportuna de las facturas del acuerdo de pago para el día veinte (20) o el día hábil siguiente, la fecha de pago podrá modificarse al último día hábil del mes.

TÍTULO IV. **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 33. La única persona autorizada para solicitar documentos de cobro (facturas), paz y salvo y cualquier otro documento que contenga información sujeta a



Alcaldía de Envigado

Página 23 de 23
20250070175
26-12-2025 08:41:55
Radicador: MARIA FERNANDA PUENTES QUINTERO

reserva legal será el titular. La solicitud podrá ser presentada directamente por este o, en su defecto, mediante autorización escrita acompañada de copia de la cédula del titular y de la persona autorizada.

Dado en el municipio de Envigado a los 26 días del mes de Diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rubén D. Muñoz
RUBEN DARIO MUÑOZ BERRIO
Secretario de Hacienda (E)
Municipio de Envigado

M. F. P.
Proyectó: MARIA FERNANDA PUENTES QUINTERO
PROFESIONAL DE APOYO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

J. G. J.
Proyectó: JUAN GUILLERMO JARAMILLO LOPEZ
LÍDER DE PROGRAMA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

C. B. I.
Revisó: CLAUDIA BEATRIZ IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

S. Y. U.
Revisó: SANDRA YANETH RAMIREZ URIBE
LÍDER DE PROGRAMA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

A. G. A.
Revisó: ANDREA GARCIA ARBOLEDA
ASESOR
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

M. B. C.
Revisó: MAGALY BUSTAMANTE CARDONA
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARÍA DE HACIENDA

P. H. A.
Aprobó: PAOLA HENAO ALZATE
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN